



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-593-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Junio de 2021

Referencia: EX-2020-75728534- -APN-DR#CNDC - CONC. 1774

VISTO el Expediente N° EX-2020-75728534- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N.° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que con fecha 6 de noviembre de 2020, se notificó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una operación de concentración económica a través de la cual el señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL (M.I. N° 28.672.704) adquirió de la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma KUMAGRO HOLDING S.A. e indirectamente el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y derechos a voto de la firma KUMAGRO ARGENTINA S.A.U., empresa de la cual poseía el control conjunto, previamente a la operación, a través de su participación controlante del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L.

Que la transacción se instrumentó a través de una carta oferta de compraventa de acciones y en su acta de cierre, se dejó constancia del cumplimiento de las condiciones y del correspondiente perfeccionamiento de la operación con efectos a partir del día 2 de noviembre de 2020.

Que la operación de concentración económica implica un cambio de control toda vez que, el control sobre la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. se ejercía de manera conjunta entre el señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL y la firma española GENÉTICA DE SOJA HOLDING S.L., perteneciente al Grupo Don Mario.

Que la firma adquirida, KUMAGRO HOLDING S.A., es el único accionista y titular del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y derechos de voto de la firma KUMAGRO ARGENTINA S.A.U. y, antes de la operación notificada por el señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL, poseía el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capital social y derecho a voto, indirectamente a través de su participación en la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L., controlante directa y exclusiva de la firma KUMAGRO HOLDING S.A.

Que como resultado de la transacción, el señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL controla en forma directa y exclusiva a la firma KUMAGRO HOLDING S.A. e indirectamente a la firma KUMAGRO ARGENTINA S.A.U.

Que de acuerdo a lo informado y acreditado por la parte notificante, la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 2 de noviembre de 2020.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento del cierre de la operación, año 2020, equivalía a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA remarcó que el día 6 de noviembre de 2020, en la información brindada en el Formulario F1, el comprador, señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL, menciona en el punto 2. h), referido a la legalidad de la concentración económica aquí notificada, que: “Además, no debe dejar de considerar esta Comisión que la operación tiene como objeto la adquisición de Kumagro Holding S.A., sociedad respecto de la cual el Comprador ya detentaba el 50% del capital social y derechos a voto de manera indirecta a través de su participación en South American Seed Investments S.L.”

Que conforme los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el comprador, señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL, adquirió el control conjunto de la firma KUMAGRO S.A., a través de la operación de concentración económica notificada tramitada mediante el Expediente N° S01:0308415/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulada “CÉSAR ABELARDO BELLOSO, LUIS RODOLFO KLENIK, GERARDO LUIS BARTOLOMÉ, EDUARDO FERNANDO CARIDE, ALEJANDRO MARIO BARTOLOMÉ, ROBERTO NORMANDO BRINNAND, JUAN PABLO JASMINOY, ASOCIADOS DON MARIO S.A., FIDEICOMISO AÑO 2009 Y GROBOCOPATEL HERMANOS SA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1200)” y autorizada por medio de la Resolución N° 333 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en las mencionadas actuaciones se notificó una operación de concentración económica el día 23 de diciembre de 2014, a través de la cual se producía la adquisición por parte de la firma GROBOCOPATEL HERMANOS S.A., controlada en forma conjunta por el señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL, del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma KUMAGRO S.A., actualmente KUMAGRO S.A.U., objeto de la

operación que tramita en el presente expediente.

Que con motivo de dicha transacción, cuyo cierre operó el día 16 de diciembre de 2014, la firma GROBOCOPATEL HERMANOS S.A. junto con la firma ASOCIADOS DON MARIO S.A. pasaron a tener cada una el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma KUMAGRO S.A., adquiriendo así el control conjunto de ésta.

Que, por otra parte, la firma vendedora de la operación de concentración económica analizada, SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L., conforme los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, pertenece en un CIEN POR CIENTO (100 %) a la firma GENÉTICA DE SOJA HOLDING S.L., una empresa perteneciente al Grupo Don Mario, grupo económico distinto del Grupo GROBOCOPATEL.

Que, en base a lo expuesto, frente a las divergencias entre lo informado y la información obrante en los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió a las partes: “i. Informar cómo y quienes ejercen el control de la empresa SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. (la vendedora) considerando que en el Formulario F1 se informa que el comprador, DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL, es titular del 50% de sus acciones. ii. Informar en qué fecha el comprador adquirió el 50% de las acciones de SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. Se hace saber a la compradora que, conforme los registros de esta Comisión Nacional, la vendedora pertenece en un 100% a GENETICA DE SOJA SL. iii. Ratifique o rectifique la situación de control previa a la operación notificada, considerando que conforme los registros de esta Comisión Nacional, la compradora tomó control conjunto del objeto de estas actuaciones, a través de la operación de concentración económica notificada, tramitada y autorizada mediante expediente S01:0308415/2014 caratulada “CÉSAR ABELARDO BELLOSO, LUIS RODOLFO KLENIK, GERARDO LUIS BARTOLOMÉ, EDUARDO FERNANDO CARIDE, ALEJANDRO MARIO BARTOLOMÉ, ROBERTO NORMANDO BRINNAND, JUAN PABLO JASMINOY, ASOCIADOS DON MARIO S.A., FIDEICOMISO AÑO 2009 Y GROBOCOPATEL HERMANOS SA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1200)”.

Que con fecha 30 de diciembre de 2020, se informó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que a la fecha de perfeccionamiento de la operación que se analiza en las presentes actuaciones, el capital social de la vendedora SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L., era compartido en partes iguales por el comprador, y por la firma española GENÉTICA DE SOJA HOLDING S.L. perteneciente al Grupo Don Mario.

Que, asimismo, se informó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que el comprador, señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL, adquirió el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. con fecha 16 de abril de 2018, oportunidad en la que suscribió OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (830.868) nuevas participaciones sociales de la empresa, aclarando que dicha operación obedeció a una “reorganización interna”, manteniendo antes y después de esa suscripción de nuevas participaciones sociales, el control conjunto del objeto de esta operación, que ya ejercía de manera indirecta a través de su sociedad controlada GROBOCOPATEL HERMANOS S.A., conforme fuera oportunamente notificado a la mencionada Comisión Nacional mediante la “CONC 1200”.

Que con fecha 24 de febrero de 2021, se informó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA respecto de las empresas subsidiarias de la firma SOUTH AMERICAN SEED

INVESTMENTS S.L. en la REPÚBLICA ARGENTINA, que al momento de la suscripción de acciones de fecha 16 de abril de 2018, era titular indirectamente del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la firma KUMAGRO S.A. y la firma SEEDCORP HO S.A.U., a través de su controlada la firma HOSEMILLAS HOLDING S.A., pero respecto de esta última, las partes acordaron que la firma GENÉTICA DE SOJA HOLDING S.L. sería quien defina el voto de la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. en esta subsidiaria local.

Que considerando que la suscripción de acciones de fecha 16 de abril de 2018, implica la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y derechos de voto de la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. y, sus subsidiarias en la REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que correspondería ordenar el inicio de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 para determinar si la operación mencionada debería o no notificarse conforme lo establece el Artículo 9° de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que en base al análisis efectuado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la operación analizada en las actuaciones de la referencia se trata de un cambio en la naturaleza de control de conjunto a exclusivo, no existiendo solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la operación notificada.

Que la mencionada Comisión Nacional destacó que la toma de control conjunta fue analizada en la “CONC. 1200” en el marco del citado Expediente N° S01:0308415/2014, escenario que no ha cambiado en lo sustancial en esta oportunidad, y que en función de lo expuesto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que la concentración económica bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 26 de mayo de 2021, correspondiente a la “CONC 1774”, en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 a fin de determinar si la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y derechos de voto de la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. y sus subsidiarias en la REPÚBLICA ARGENTINA por parte del señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL debe ser notificada conforme el Artículo 9° de la Ley N° 27.442; y autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte del señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL de la firma KUMAGRO HOLDING S.A. e indirectamente de la firma KUMAGRO ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 10 y 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 a fin de determinar si la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y derechos de voto de la firma SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. y sus subsidiarias en la REPÚBLICA ARGENTINA por parte del señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL (M.I. N° 28.672.704), debe ser notificada conforme lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte del señor Don Daniel Saúl GROBOCOPATEL de la firma KUMAGRO HOLDING S.A. e indirectamente de la firma KUMAGRO ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 26 de mayo de 2021 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1774”, identificado como Anexo IF-2021-47044049-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.06.04 16:01:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-47044049-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Mayo de 2021

Referencia: CONC. 1774 - Dictamen - Art. 14, inc (a), Ley N.º 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por expediente EX-2020-75728534- -APN-DR#CNDC del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO caratuladas **“DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442” (Conc.1774)**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La operación.

1. El 6 de noviembre de 2020 se notificó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, “CNDC”), una operación de concentración económica a través de la cual DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL (en adelante, “GROBOCOPATEL”) adquirió de la empresa SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. (en adelante, “SOUTH AMERICAN”) el 100% de las acciones de KUMAGRO HOLDING S.A. (en adelante, “KUMAGRO HOLDING”) e indirectamente, del 50% del capital social y derechos a voto de KUMAGRO ARGENTINA S.A.U. (en adelante, “KUMAGRO ARGENTINA”) empresa que poseía control conjunto, en tiempo previo a la operación, a través de su participación controlante del 50% en SOUTH AMERICAN.
2. La transacción se instrumentó a través de una carta oferta de compraventa de acciones¹ y su acta de cierre, en la que se deja constancia del cumplimiento de las condiciones y del correspondiente perfeccionamiento de la operación con efectos a partir del 2 de noviembre de 2020².
3. La operación implica un cambio de control toda vez que, en tiempo previo, el control se ejercía de manera conjunta entre el comprador y la sociedad española GENÉTICA DE SOJA HOLDING S.L. (perteneciente al grupo Don Mario).
4. La notificante informó que, a la fecha de perfeccionamiento de esta operación, el capital social de la vendedora SOUTH AMERICAN era compartido en partes iguales por GROBOCOPATEL y por la sociedad española GENETICA DE SOJA SL perteneciente al Grupo Don Mario. La empresa adquirida, KUMAGRO HOLDING es el único accionista y titular del 100% del capital social y derechos de voto de KUMAGRO ARGENTINA y, antes de la operación notificada GROBOCOPATEL poseía el 50% de su capital social y derecho a voto, indirectamente a través de su participación en

SOUTH AMERICAN, controlante directa y exclusiva de KUMAGRO HOLDING S.A.

5. Como resultado de la transacción, GROBOCOPATEL, controla en forma directa y exclusiva KUMAGRO HOLDING e indirectamente, KUMAGRO ARGENTINA

6. El cierre de la operación notificada tuvo lugar el 2 de noviembre de 2020 y fue notificada en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes.

I.2.1 La compradora.

7. DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL, es argentino, empresario y con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8. En Argentina, conforme informa la notificante en el formulario F1, ejerce el control, directo o indirecto, sobre las siguientes sociedades: (i) BOCMAR S.A. dedicada a prestar servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados, cultivo de cereales y venta de insumos agropecuarios; (ii) AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. dedicada al cultivo de cereales, cría e invernada de ganado bovino y venta de insumos agropecuarios; (iii) DG AGROPECUARIA S.A. dedicada al cultivo de cereales y venta de insumos agropecuarios; (iv) AGROSERVICIOS EL PALENQUE S.A. dedicada al cultivo de cereales y venta de insumos agropecuarios; (v) GROBOCOPATEL HERMANOS S.A. dedicada a la venta al por mayor en comisión o consignación de cereales y semillas y cultivo de cereales y venta de insumos agropecuarios.

I.2.2. El objeto.

9. KUMAGRO HOLDING S.A. es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay y registrada ante la Inspección General de Justicia en los términos del artículo 123 de la Ley N.º 19.550. Antes de la operación notificada, el 100% de su capital social pertenecía a la empresa vendedora, SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L.

10. KUMAGRO ARGENTINA S.A.U. es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina y registrada en la Inspección General de Justicia, dedicada a la comercialización de semillas y granos de soja, a tales fines, obtiene semillas, celebra convenios de producción con productores agrarios a quienes les da las semillas para que produzcan granos, luego adquiere los granos a los productores y finalmente los coloca en el mercado. En tiempo previo a la operación estaba controlada directamente por KUMAGRO HOLDING S.A. e indirectamente y de manera conjunta por DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL y por la sociedad española GENÉTICA DE SOJA HOLDING S.L., (perteneciente al grupo Don Mario) última controlante en forma conjunta de SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO.

11. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia y las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma.

12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que para el año 2020, era equivalente a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma³.

13. Con fecha 6 de noviembre de 2020 el comprador presentó el formulario F1 correspondiente.

14. El 4 de diciembre de 2020, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01). Asimismo, se les hizo saber que este se encontraba incompleto, detallándose las observaciones correspondientes y comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. En consecuencia, el plazo quedó automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes el 10 de diciembre de 2020.

15. El 17 de diciembre de 2020 esta CNDC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución SC N.º 359/2018 - apartado 5) de su anexo IF-2018-28401183- APN-DGEEYL#CNDC – y considerando la actividad económica de las empresas que componen el objeto, requirió al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN que en el plazo de diez (10) días hábiles informen lo que estimen corresponder sobre la operación de concentración económica notificada y el cumplimiento del marco normativo, haciéndole saber que transcurrido dicho plazo se entenderá que nada tiene el organismo oficiado que informar. El requerimiento fue notificado en la misma fecha mediante NO-2020-88222692-APN-DNCE#CNDC

16. En atención a la falta de respuesta al requerimiento dado en el párrafo anterior, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, al no existir pronunciamiento de la oficiada, se entiende que no objeta la operación.

17. El 26 de marzo de 2021, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. SITUACIÓN DE CONTROL DEL OBJETO ANTERIOR A LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA NOTIFICADA – ACONSEJA ORDENAR ACTUACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 10 LEY N.º 27.442.

18. El 6 de noviembre de 2020, en la información brindada en el formulario F1, el comprador menciona en el punto 2. h), referido a la legalidad de la concentración económica aquí notificada, que *“Además, no debe dejar de considerar esta Comisión que la operación tiene [como] objeto la adquisición de Kumagro Holding S.A., sociedad respecto de la cual el Comprador ya detentaba el 50% del capital social y derechos a voto de manera indirecta a través de su participación en South American Seed Investments S.L.”*.

19. Conforme los registros de esta CNDC, el comprador adquirió el control conjunto del objeto de estas actuaciones, a través de la operación de concentración económica notificada y tramitada mediante expediente S01:0308415/2014 caratulada “CÉSAR ABELARDO BELLOSO, LUIS RODOLFO KLENIK, GERARDO LUIS BARTOLOMÉ, EDUARDO FERNANDO CARIDE, ALEJANDRO MARIO BARTOLOMÉ, ROBERTO NORMANDO BRINNAND, JUAN PABLO JASMINOY, ASOCIADOS DON MARIO S.A., FIDEICOMISO AÑO 2009 Y GROBOCOPATEL HERMANOS SA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1200)” (en adelante, “CONC 1200”) y autorizada por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución RESOL-2016-333-E-APN-SECC#MP de fecha 10 de noviembre de 2016.

20. En esas actuaciones se notificó una operación de concentración económica el 23 de diciembre de 2014 a través de la cual se producía la adquisición por parte de la firma GROBOCOPATEL HERMANOS S.A., controlada en forma conjunta por DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL, del 50 % de las acciones de KUMAGRO S.A. (actualmente KUMAGRO S.A.U., objeto de esta operación).

21. Con motivo de esa transacción, cuyo cierre operó el 16 de diciembre de 2014, la firma GROBOCOPATEL HERMANOS S.A. junto con la firma ASOCIADOS DON MARIO S.A. pasaron a tener cada una el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma KUMAGRO S.A., adquiriendo así el control conjunto de ésta.

22. Por otra parte la empresa aquí vendedora, SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS, conforme los registros de esta CNDC, pertenece en un 100% a GENETICA DE SOJA SL., una empresa perteneciente al Grupo Don Mario, grupo económico distinto del grupo GROBOCOPATEL.

23. Por ello, frente a las divergencias entre lo informado y los registros de esta Comisión Nacional, el 4 de diciembre de 2020 se requirió a las partes “i. Informar cómo y quienes ejercen el control de la empresa SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. (la vendedora) considerando que en el Formulario F1 se informa que el comprador, DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL, es titular del 50% de sus acciones. ii. Informar en qué fecha el comprador adquirió el 50% de las acciones de SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. Se hace saber a la compradora que, conforme los registros de esta Comisión Nacional, la vendedora pertenece en un 100% a GENETICA DE SOJA SL. iii. Ratifique o rectifique la situación de control previa a la operación notificada, considerando que conforme los registros de esta Comisión Nacional, la compradora tomó control conjunto del objeto de estas actuaciones, a través de la operación de concentración económica notificada, tramitada y autorizada mediante expediente S01:0308415/2014 caratulada “CÉSAR ABELARDO BELLOSO, LUIS RODOLFO KLENIK, GERARDO LUIS BARTOLOMÉ, EDUARDO FERNANDO CARIDE, ALEJANDRO MARIO BARTOLOMÉ, ROBERTO NORMANDO BRINNAND, JUAN PABLO JASMINOY, ASOCIADOS DON MARIO S.A., FIDEICOMISO AÑO 2009 Y GROBOCOPATEL HERMANOS SA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1200)”.

24. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se informó que a la fecha de perfeccionamiento de la operación que se analiza en estas actuaciones, el capital social de la vendedora SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L., era compartido en partes iguales por el comprador y por la sociedad española GENETICA DE SOJA SL perteneciente al Grupo Don Mario. Destacó el adquirente que KUMAGRO HOLDING S.A. es el único accionista y titular del 100% del capital social y derechos de voto de KUMAGRO ARGENTINA SAU y que, antes de la operación notificada, DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL poseía el 50% del capital social y derecho a voto, indirectamente a través de su participación en SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. controlante directa y exclusiva de KUMAGRO HOLDING S.A.

25. Asimismo informaron que el comprador adquirió el 50% de las acciones de SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. con fecha 16 de abril de 2018, oportunidad en la que suscribió ochocientos treinta mil ochocientos sesenta y ocho (830.868) nuevas participaciones sociales de la empresa, aclarando que dicha operación obedeció a una “reorganización interna”, manteniendo antes y después de esa suscripción de nuevas participaciones sociales, el control conjunto del objeto de esta operación, que ya ejercía de manera indirecta a través de su sociedad controlada GROBOCOPATEL HERMANOS S.A., conforme fuera oportunamente notificado a esa CNDC mediante la CONC 1200.

26. Con fecha 24 de febrero de 2021 se informó, respecto de las empresas subsidiarias de SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. en Argentina, que al momento de la suscripción de acciones de fecha 16 de abril de 2018, era titular indirectamente del 100% de KUMAGRO S.A. y SEEDCORP HO S.A.U. (a través de su controlada HOSEMILLAS HOLDING S.A.), pero respecto de esta última, las partes acordaron que GENETICA DE SOJA HOLDING S.L. sería quien defina el voto de SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L. en esta subsidiaria local.

27. SEEDCORP HO S.A.U., (anteriormente denominada “HORUS CO S.A.”) es una sociedad constituida en Argentina cuya actividad principal es el mejoramiento, desarrollo, producción, comercialización y distribución de semillas de soja y sorgo.

28. El 26 de marzo de 2021, se informó que DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL no tomó ningún tipo de control sobre las empresas HOSEMILLAS HOLDING S.A. y SEEDCORP HO S.A.U. ni al momento de la adquisición de fecha 16 de abril de 2018, ni como consecuencia de la presente operación. Con relación a la empresa SEEDCORP HO S.A.U. y sin perjuicio de lo manifestado por el notificante, no surge de las actuaciones documento alguno que así lo acredite.

29. Por ello, considerando que la suscripción de acciones de fecha 16 de abril de 2018, implica la adquisición del 50% del

capital social y derechos de voto de la empresa SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L y, presumiblemente, sus subsidiarias en Argentina, correspondería ordenar el inicio de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10 de la Ley N.º 27.442 para determinar si la operación mencionada debería notificarse conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Defensa de la Competencia.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la operación.

30. Como se mencionará, la operación consiste en la compra por parte de DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL del 100% de las acciones de KUMAGRO HOLDING S.A., e indirectamente, del 100% del capital social y derechos a voto de KUMAGRO ARGENTINA S.A.U.

31. En tiempo previo a la operación, el control conjunto sobre KUMAGRO HOLDING S.A. era ejercido por DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL, junto con GENÉTICA DE SOJA HOLDING SL, una empresa perteneciente al grupo DON MARIO.

32. De esta manera, se trata de un cambio en la naturaleza de control de conjunto a exclusivo, no existiendo solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la operación notificada.

33. Cabe destacar que la toma de control conjunta fue analizada en la CONC. 1200 en el marco del citado Expediente N° S01:0308415/2014, escenario que no ha cambiado en lo sustancial en esta oportunidad, más allá de lo ya indicado en el título III del presente.

34. En función de lo expuesto esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.2. Cláusulas de Restricciones accesorias a la competencia.

35. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte cláusulas restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIONES.

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR: (a) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10 de la Ley N.º 27.442 a fin de determinar si la adquisición del 50% del capital social y derechos de voto de la empresa SOUTH AMERICAN SEED INVESTMENTS S.L y sus subsidiarias en Argentina por parte de DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL debe ser notificada conforme el artículo 9 de la Ley N.º 27.442; y (b) autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte DANIEL SAÚL GROBOCOPATEL de KUMAGRO HOLDING S.A. e indirectamente, de KUMAGRO ARGENTINA S.A.U., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

¹ Agregada mediante F-2020-75716029-APN-DR#CNDC en el número de orden 8.

² Agregada mediante IF-2020-75716096-APN-DR#CNDC en el número de orden 12.

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad

móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 23 de enero de 2020 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución 13/2020, publicada en el Boletín Oficial el 27 de enero de 2020, que en su Artículo 1 modifica el valor de unidad móvil a la suma de pesos cuarenta con sesenta y un centavos (\$ 40,61) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.24 11:52:10 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.26 14:16:20 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.26 15:37:21 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.26 17:53:20 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia